



Poder Judicial
de la Federación

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN:** 511/2014
**UNIDAD ADMINISTRATIVA
REQUERIDA:** DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS
SOLICITANTE: *****

México, Distrito Federal. Acuerdo del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la **sesión ordinaria 1/2015**, celebrada el **ocho de enero de dos mil quince**.

ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado el veintinueve de octubre de dos mil catorce en la Unidad de Enlace, registrado bajo el número de solicitud de información **EAV-66/2014**, ***** requirió lo siguiente:

“[...]

1.- Un informe en copia certificada, (con carácter de urgente) en donde se haga constar si el señor Juan Bautista Reséndiz, (Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación), solicito (sic) en los últimos SEIS MESES, las constancias de servicios, es decir, donde se haga contar su antigüedad, ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Visto lo anterior y en caso de que la respuesta sea positiva, solicito lo siguiente:

2.- Un copia certificada (con carácter de urgente), de todas las constancias de servicios, de los últimos seis meses, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, a favor del Sr. Juan Bautista Reséndiz (Secretario General el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación).

[...]”

II. Se inició el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los



diversos 85 y 86 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, la Unidad de Enlace calificó la procedencia de la solicitud y a través del oficio **UETAI/9208/2014-EAV-66/2014-K** de veintinueve de octubre de dos mil catorce, requirió a la unidad administrativa que verificara en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, la disponibilidad de la información y rindieran el informe correspondiente:

III. En respuesta, mediante oficio SEA/DGRH/URL/50004/2014 de cinco de noviembre de dos mil catorce, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos comunicó lo que a continuación se transcribe, para pronta referencia:

[...]

Al respecto, le comunico que de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en tal virtud, la información que proporciona esta Dirección General de Recursos Humanos, es respecto al personal que integra los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, y oficinas del propio Consejo.

Sobre el particular, le informo que de la revisión de los registros que obran en esta Dirección General de Recursos Humanos, se advierte que el C. Juan Bautista Reséndiz mediante escrito de 7 de octubre del presente año, solicitó constancia de antigüedad por triplicado.

Ahora bien, hago de su apreciable conocimiento que de conformidad con los artículos 18, fracción II, 21 y 24, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

(los transcribe) [...]

De conformidad con la normatividad descrita, le informo que no es posible proporcionar las constancias de antigüedad solicitadas, toda vez que la información está considerada como confidencial, por tratarse de datos personales que requieren del consentimiento del interesado o de sus



representantes para la difusión, distribución o comercialización en términos de la Ley Federal en comento. [...]”

Cabe mencionar que por oficio UETAI/9479/2014-EAV-66/2014 de diez de noviembre de dos mil catorce, enviado a través de correo electrónico en esa misma fecha, la Unidad de Enlace notificó al petionario la disponibilidad de la información relativa al punto número 1 de la solicitud, indicándole los costos por reproducción en copia certificada.

IV. Atento a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento, así como los diversos 88 y 114, fracción II, del Acuerdo General citado con anterioridad, el diez de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Enlace remitió el expediente al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibido el once siguiente, para su conocimiento y resolución.

V. Mediante auto de doce del mismo mes y año, se ordenó formar el expediente relativo al procedimiento de clasificación de información, que quedó registrado con el número **511/2014**, asimismo formular el correspondiente proyecto de resolución para los efectos del artículo 107, fracción III, del mencionado Acuerdo General.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de información, de conformidad con los artículos 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 105, fracción III, 110, primer párrafo y 114, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las



disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

II. No es materia del presente procedimiento la información relativa a *“informe en copia certificada, (con carácter de urgente) en donde se haga constar si el señor Juan Bautista Resendiz, (Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación), solicito (sic) en los últimos SEIS MESES, las constancias de servicios, es decir, donde se haga contar su antigüedad, ante el Consejo de la Judicatura Federal”*, pues al haberse notificado al solicitante los costos por reproducción en copia certificada, quedó satisfecho su derecho de acceso.

III. El informe respectivo denota que el director General de Recursos Humanos, después de analizar el catálogo de materias reservadas y confidenciales que establecen los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó que la causa que impide el acceso a la copia certificada de las constancias de antigüedad, de los último seis meses, del señor Juan Bautista Reséndiz, encuentra sustento en el artículo 18, fracción II, 21 y 24, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la información requerida es considerada como confidencial, por tratarse de datos que requieren el consentimiento del interesado o de sus representantes para su difusión, distribución o comercialización.

IV. Procede **revocar** la clasificación de confidencial decretada por la Dirección General de Recursos Humanos y otorgar el acceso a la información.

La facultad con que cuenta el Estado para realizar la contratación de las personas que han de coadyuvar en la función de gobierno, se materializa a través del documento denominado nombramiento; mismo que permite establecer la antigüedad de los servidores públicos en el



encargo, documentos que se consideran públicos y susceptibles de difusión.

Esto es así, toda vez que los artículos 4 y 7¹, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevén como objetivos del derecho a la información el transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de tal manera que puedan valorar el desempeño de los órganos gubernamentales; por lo que, contrario a lo razonado por el director

¹ **Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

I. [...]

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. [...]

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. [...]

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. Su estructura orgánica;

II. Las facultades de cada unidad administrativa;

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;

IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

VII. Los servicios que ofrecen;

VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;

IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;

XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y

XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.



General, la constancia de antigüedad de los servidores públicos no se considera como información reservada ni confidencial.

Lo anterior, debido a que aquél constituye un acto administrativo por medio del cual el Consejo de la Judicatura Federal hace constar la antigüedad que tiene una persona en el desempeño de un cargo público, ya sea en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas; y por ende, se refiere al manejo de su personal, por lo que se impone concluir que constituye información pública, y procede otorgar su acceso.

Sirve de apoyo el criterio 4/2006 sustentado por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del procedimiento de clasificación de información 10/2006-A, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

“NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE. *Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado. En este sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública de la que se supriman los datos confidenciales que contengan, como pueden ser el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo.*

Clasificación de Información 10/2006-A. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos.”

Ahora bien, como lo dijo la unidad administrativa, es probable que la constancia de antigüedad contenga información que se ubica dentro de la hipótesis prevista en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II², de

² **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues se trata de datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, y cuya utilización indebida puede poner en riesgo su vida o seguridad, por lo que es confidencial y se requiere del consentimiento de la persona para su difusión, distribución o comercialización; pues la difusión de dichos datos no contribuye a los objetivos mencionados en el artículo 4 de la ley en la materia, ya citado.

No obstante lo anterior, la circunstancia de que el documento solicitado contenga datos personales de carácter confidencial no es motivo para negar el acceso, ya que a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad al que hace referencia el numeral 6, apartado A,³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe

[...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

[...]

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

[...]

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

[...]

³ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.



atenderse a lo dispuesto por el artículo 55⁴ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, en el cual se prevé la posibilidad de elaborar una versión pública de lo requerido, entendiendo a ésta como aquel documento al que se le suprime la información considerada legalmente reservada o confidencial de acuerdo con el marco normativo aplicable; por lo que, al quedar protegidos los datos personales que pudiera contener el documento de mérito, es posible jurídica y materialmente otorgar el acceso al solicitante.

En consecuencia, requiérase a la Dirección General de Recursos Humanos, por conducto de la Unidad de Enlace, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita en versión pública la copia certificada de las constancias de antigüedad, de los último seis meses, del señor Juan Bautista Reséndiz, en el entendido de que deberá suprimir de su contenido aquella información que considere legalmente reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en los numerales 54 a 66 del citado Acuerdo General, lo anterior para efecto de que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de dicho instrumento.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se hace del conocimiento del peticionario que la presente resolución puede ser recurrida en términos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de la

⁴ **Artículo 55.** Por versión pública se entenderá el documento del cual se suprima la información considerada legalmente reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. La elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada.



Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 30 del Reglamento citado, 115 y 116, fracción IV, del Acuerdo General antes invocado, se

RESUELVE:

ÚNICO. En lo que es materia, se **REVOCA** la clasificación decretada por la Dirección General de Recursos Humanos y por tanto, se **OTROGA** el acceso a ********* a la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente resolución; por tanto, requiérase a la citada unidad administrativa, en los términos y para los efectos señalados.

Notifíquese al solicitante y a la unidad administrativa requerida; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, integrado por el magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, en funciones de presidente, nombrado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de la presente anualidad; el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos; y, la licenciada Silvia Gabriela Reyes Mancera, secretaria Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como integrante del Comité, nombrada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio del presente año; ante la secretaria Técnica del Comité de Acceso a la



Poder Judicial
de la Federación

Información y Protección de Datos Personales, licenciada María del Carmen Campos Bedolla, que da fe.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZÁLEZ CANUDAS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADA SILVIA GABRIELA REYES MANCERA

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CAMPOS BEDOLLA

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 511/2014, del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitida en la sesión ordinaria 1/2015 de ocho de enero de dos mil quince, en la que se determinó, en lo que es materia revocar la clasificación de la unidad administrativa y otorgar el acceso a la información. Conste.